

ADAMS

Oposiciones

Tu futuro empieza aquí

Administración de Justicia

- ▶ Auxilio Judicial
- ▶ Tramitación Procesal
- ▶ Gestión Procesal

Ejemplos de Casos Prácticos

CURSOS INTENSIVOS
Ejercicio práctico
Inicio inminente



902 333 543
www.adams.es

A la altura de tus decisiones

708
alumnos
de ADAMS
ya tienen plaza
en la
Administración
de Justicia
Convocatoria 2010



ADAMS

■ PRESENTACIÓN

En ADAMS preparamos oposiciones desde 1957. Son 55 años ayudando a miles de aspirantes a superar procesos selectivos para ingresar en diferentes Administraciones Públicas. Destacamos la preparación integral (de todos los ejercicios) para el acceso al Cuerpo de Auxilio Judicial, Cuerpo de Tramitación Procesal y Cuerpo de Gestión Procesal de la Administración de Justicia. Nos sentimos orgullosos del resultado obtenido en estas oposiciones ya que **con nuestra ayuda, más de 5.000 alumnos han superado estos procesos selectivos en los últimos años.**

En concreto, en la anterior convocatoria de 2010, un total de 708 alumnos de ADAMS lo consiguieron. El desglose de estos alumnos aprobados es el siguiente:

| 708 ALUMNOS DE ADAMS APROBADOS CONVOCATORIA 2010 | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|---|
| | Nº de aprobados de Adams | Nº de aprobados Totales | % de aprobados sobre el total de plazas |
| Auxilio Judicial | 175 | 934 | 18,73% |
| Tramitación Proc. | 399 | 1.723 | 23,15% |
| Gestión Procesal | 134 | 561 | 23,88% |

| | |
|---|--|
| Los números uno son de ADAMS convocatoria 2010 | Puestos destacados: |
| | Números 1 en Cataluña, C. Valenciana, Galicia, Madrid y Baleares |
| | Números 2 en Andalucía, Canarias, C. Valenciana, Cataluña y Galicia |
| | Números 3 en Cataluña, Madrid y Baleares |

En las siguientes páginas le facilitamos ejemplos de casos prácticos de los tres Cuerpos de la Administración de Justicia, con respuestas fundamentadas jurídicamente. Son una muestra de lo que puedes encontrar tanto en nuestros libros de Casos Prácticos como en la preparación Presencial y Online que ponemos a tu disposición para afrontar los diferentes exámenes de estas oposiciones, incluido el examen práctico.

Comenzamos **cursos intensivos para preparar el ejercicio de Word para Tramitación Procesal y el caso práctico de Gestión Procesal**, tanto presencialmente como cursos online (en los que se incluyen multitud de ejercicios prácticos, videoconferencias y mucho más) para facilitarte la preparación de este examen tan decisivo para aprobar con plaza.

Desde aquí aprovechamos para **desearte mucha suerte** en los exámenes y que consigas una plaza como funcionario de carrera.

Antentamente,
ADAMS

Administración de Justicia

AUXILIO JUDICIAL

Caso práctico

Diligencia de notificación y citación al acto de conciliación y juicio verbal

Enunciado nº 1:

Por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº.....de..... se ha dictado resolución mandando citar a D. Antonio Ferrer Alario y a D^a. Adela Salcedo Buendía al acto de conciliación que se celebrará el día 16 de septiembre de 2011 en la sede del tribunal, si bien no consta en las actuaciones el domicilio de la demandada, procediéndose por el mencionado Secretario a practicar las oportunas averiguaciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

El solicitante de la conciliación ha comparecido en las actuaciones sin Abogado ni Procurador, solicitando que las comunicaciones se practiquen en su domicilio señalado al efecto en la oportuna solicitud de conciliación presentada. En la mencionada solicitud no aparece la firma del demandante, habiendo firmado en su lugar un testigo a su ruego por imposibilidad de aquél.

Averiguado por el Secretario el domicilio del demandado, se ha acordado practicar la citación en el mismo por el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial designado al efecto.

La demandada se niega a recibir la comunicación alegando que no está dispuesta a llegar a ningún acuerdo con el solicitante, D. Antonio Ferrer Alario, manifestando su intención de recurrir la resolución. El funcionario del juzgado le advierte de que una de las solicitudes de conciliación, con nota expresiva del Juzgado ante el que se celebrará y del día, lugar y hora de la comparecencia, queda a su disposición en la Oficina Judicial.

El día señalado para la comparecencia, la demandada no comparece sin alegar ninguna razón para ello. D. Antonio Ferrer Alario solicita la celebración del acto para poder probar los hechos en los que basa sus pretensiones. El Secretario, no obstante, da el acto por intentado y sin efecto, ordenando el archivo de las actuaciones.

Cuestiones:

- 1. La celebración del acto de conciliación habrá tenido lugar, en todo caso:**
 - a) Transcurridos 8 días desde la citación al demandado.
 - b) En el plazo máximo de 8 días desde la presentación de las solicitudes.
 - c) En el plazo máximo de 24 horas desde la citación a las partes.
 - d) En el plazo no superior a un mes desde la presentación de las solicitudes.

- 2. ¿Qué deberá contener la solicitud de conciliación presentada por el demandante?:**
 - a) Datos y circunstancias de identificación del demandante y demandado.
 - b) Lo que se pida, fijado con claridad y precisión y fundamentación jurídica.
 - c) Lo que se pida, fijado con claridad y precisión y fecha.
 - d) Son correctas a) y c).

- 3. ¿Cuántas solicitudes de conciliación habrá presentado el solicitante de la conciliación?:**
 - a) Tantas como fueren los demandados.
 - b) Tantas como demandados y una más.
 - c) Una.
 - d) Tantas como demandados y dos más.

- 4. El solicitante de la conciliación no ha firmado las solicitudes, haciéndolo un testigo a su ruego:**
 - a) No es correcto; el Secretario Judicial le habrá requerido para subsanar el defecto.
 - b) Es correcto.
 - c) En estos casos, la citación se hará al testigo que ha firmado las solicitudes.
 - d) Ninguna es correcta.

- 5. La designación del domicilio del demandado para la práctica de la citación, ¿a quién le corresponde hacerla?:**
 - a) En todo caso será necesario que el Secretario Judicial proceda a investigar ese domicilio, no estando obligado el solicitante a indicarlo en la solicitud de conciliación.
 - b) Corresponde al demandante indicar dicho domicilio en la solicitud de conciliación.
 - c) Sólo cuando el solicitante no haya podido indicar el domicilio del demandado en la solicitud, se procederá por el Secretario Judicial a llevar a cabo las oportunas averiguaciones.
 - d) Son correctas b) y c).

6. La notificación y citación al demandado se hará entregando al interesado:

- a) Copia de la solicitud de conciliación y cédula correspondiente.
- b) Cédula de citación y demanda sucinta.
- c) Copia de la solicitud de conciliación.
- d) Copia de la resolución acordando la citación y solicitud de conciliación.

7. El lugar, día y hora para la celebración del acto, ¿dónde se habrá hecho constar?:

- a) En la resolución acordando la citación.
- b) En la nota extendida para practicar la citación.
- c) En la cédula de citación al demandado.
- d) Son correctas a) y b).

8. En la notificación y citación al demandado, éste manifiesta al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial su intención de no acudir a la comparecencia:

- a) Se hará constar su manifestación en la diligencia, pero se procederá a practicar la citación.
- b) Se hará constar su manifestación en la diligencia, suspendiéndose la misma.
- c) No se hará constar su manifestación en la diligencia, procediéndose a practicar la citación.
- d) No se suspende la diligencia, haciendo constar en la misma la manifestación del demandado.

9. La demandada insiste en su negativa a recibir la comunicación y firmar la diligencia:

- a) La diligencia no tiene validez.
- b) La diligencia producirá efectos cuando la demandada recoja la solicitud de conciliación en la oficina judicial.
- c) Se hará saber a la demandada que la copia de la solicitud queda a su disposición en la Oficina Judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.
- d) En estos casos, el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial intentará practicar la citación con otra persona.

10. En la citación a la demandada, D^a. Adela Salcedo Buendía, manifiesta su intención de recurrir la resolución:

- a) Se hará constar en la diligencia, informándole del plazo para interponer el recurso.
- b) Se le hará saber, en todo caso, el recurso que procede contra la resolución, consignando en la diligencia la manifestación que hiciere al respecto.
- c) Se suspende la diligencia ante su manifestación de recurrir la resolución.
- d) Ninguna es correcta.

11. Ante la negativa de D^a. Adela Salcedo Buendía de firmar la diligencia:

- a) Se buscará un testigo por el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que firme por ella.
- b) Deberá firmar un testigo a ruego de la interesada.
- c) Se hará saber a la demandada que la copia de la solicitud queda a su disposición en la Oficina Judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.
- d) Deberán firmar la diligencia dos testigos.

12. Si la parte demandada pretendiera recusar al Secretario Judicial:

- a) Se celebraría el acto de conciliación ante un juez diferente.
- b) Se tendrá por intentada la comparecencia, sin más trámites.
- c) Se dará el acto por celebrado sin efecto.
- d) Se dará el acto por celebrado con efecto.

13. En el acto de conciliación civil, el Secretario que interviene en su celebración:

- a) Dictará auto resolviendo en conflicto.
- b) Dictará sentencia resolviendo el conflicto.
- c) Actúa como mediador.
- d) Dictará auto de sobreseimiento si no comparecen las partes.

14. ¿Está obligado el demandado a comparecer a la celebración del acto?:

- a) No.
- b) Sí.
- c) Sólo cuando no esté conforme con las pretensiones del demandante.
- d) Sólo cuando el Secretario así lo hubiere ordenado.

15. En el caso práctico que nos ocupa, ¿quién pagará las costas que origine el acto de conciliación?:

- a) Ambas partes por mitad.
- b) El solicitante.
- c) El pretendido que no ha comparecido.
- d) El acto de conciliación es siempre gratuito.

16. Según los datos del caso práctico, el demandante comparecido solicita la celebración del acto para demostrar los hechos en que basa sus pretensiones:

- a) El Secretario deberá de acceder a lo solicitado.
- b) En el acto de conciliación sólo se concede la palabra al demandado, cuando éste comparece.
- c) El acto de conciliación sólo se celebra cuando comparecen ambas partes.
- d) Ninguna es correcta.

17. En el caso práctico que nos ocupa, el acto de conciliación se habrá declarado:

- a) Celebrado sin efecto.
- b) Intentado sin efecto.
- c) Intentado con efecto.
- d) Celebrado con avenencia.

18. Si la parte demandada hubiere tenido su domicilio fuera del lugar donde se intenta la conciliación:

- a) No hubiese estado obligada a comparecer.
- b) Se la citaría por edictos.
- c) Se la citaría por oficio dirigido al Juez de Primera Instancia o de Paz del lugar en que resida.
- d) Se la citaría a través de un exhorto dirigido al juez del lugar de su residencia.

19. En el acto de conciliación, la prevención al demandado para el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida será la siguiente:

- a) Será condenado en costas, si las hubiere.
- b) Será declarado en rebeldía.
- c) Se celebrará el acto en su ausencia.
- d) Todas son correctas.

20. Si el demandado tuviere domicilio desconocido, la comunicación se practicaría:

- a) Por exhorto dirigido al juzgado del lugar de su última residencia conocida.
- b) Por edicto fijado en el tablón de anuncios del juzgado y en el BOP de su última residencia.
- c) Por edicto fijado en el BOE y BOP de su última residencia.
- d) Fijando copia de la resolución o la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

21. Entre la citación a la parte demandada y la celebración del acto deberá mediar, al menos:

- a) 8 días.
- b) 2 días.
- c) 24 horas.
- d) 10 días.

Soluciones:

1. b) *En el plazo máximo de 8 días desde la presentación de las solicitudes.
Fundamento jurídico: art. 466 LEC 1881.*
2. a) *Datos y circunstancias de identificación del demandante y demandado.
Fundamento jurídico: art. 465 LEC 1881.*
3. b) *Tantas como demandados y una más.
Fundamento jurídico: art. 465 LEC 1881.*
4. a) *No es correcto; el Secretario Judicial le habrá requerido para subsanar el defecto.
Fundamento jurídico: art. 465 LEC 1881.*
5. d) *Son correctas b) y c).
Fundamento jurídico: arts. 465 LEC 1881 y 156 LEC 2000.*
6. c) *Copia de la solicitud de conciliación.
Fundamento jurídico: art. 467 LEC 1881.*
7. d) *Son correctas a) y b).
Fundamento jurídico: arts. 466 y 467 LEC 1881.*
8. c) *No se hará constar su manifestación en la diligencia, procediéndose a practicar la citación.
Fundamento jurídico: arts. 152.3 y 161 LEC 2000.*
9. c) *Se hará saber a la demandada que la copia de la solicitud queda a su disposición en la Oficina Judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.
Fundamento jurídico: art. 161 LEC 2000.*
10. d) *Ninguna es correcta.
Fundamento jurídico: art. 152.3 LEC 2000.*
11. c) *Se hará saber a la demandada que la copia de la solicitud queda a su disposición en la Oficina Judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.
Fundamento jurídico: art. 161 LEC 2000.*
12. b) *Se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites.
Fundamento jurídico: art. 464 LEC 1881.*
13. c) *Actúa como mediador.
Fundamento jurídico: art. 471 LEC 1881.*
14. b) *Sí.
Fundamento jurídico: art. 469 LEC 1881.*

ADAMS Oposiciones

15. c) *El pretendido que no ha comparecido.*
Fundamento jurídico: art. 469 LEC 1881.
16. c) *El acto de conciliación sólo se celebra cuando comparecen ambas partes.*
Fundamento jurídico: art. 469 LEC 1881.
17. b) *Intentado sin efecto.*
Fundamento jurídico: art. 469 LEC 1881.
18. c) *Se le citaría por oficio dirigido al Juez de Primera Instancia o de Paz del lugar en que resida.*
Fundamento jurídico: art. 468 LEC 1881.
19. a) *Será condenado en costas, si las hubiere.*
Fundamento jurídico: art. 469 LEC 1881.
20. d) *Fijando copia de la resolución o la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.*
Fundamento jurídico: art. 164 LEC 2000.
21. c) *24 horas.*
Fundamento jurídico: art. 466 LEC 1881.

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Caso práctico

Proceso especial de incapacidad

Enunciado nº 1:

| Datos del procedimiento judicial | |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| Órgano judicial | Juzgado de Primera Instancia |
| Clase de juicio | Proceso de declaración de incapacidad |
| Demandante | Doña Carmen Vázquez Naya |
| Demandada | Doña Rosa Naya Felpeto |
| Otros intervinientes | 1) Marta Vázquez Naya |
| | 2) Ministerio Fiscal |

Doña Carmen Vázquez Naya, mayor de edad, vecina de Lugo, con domicilio en la calle La Muralla nº 7-2º, va a presentar una demanda promoviendo la declaración de incapacidad de su madre Rosa Naya Felpeto, basándose en los siguientes **hechos**:

- 1º. Que su madre, Rosa Naya Felpeto de 82 años de edad, nació en Lugo y reside actualmente en la ciudad de A Coruña, calle Juan Flórez nº 3-3º derecha, en compañía de su otra hija, Marta Vázquez Naya, que es hermana de la demandante.
- 2º. Que Doña Rosa Naya Felpeto se encuentra diagnosticada de arterioesclerosis cerebral, con alteraciones emocionales graves, con fuertes depresiones y ansiedad, manía persecutoria, desorientación temporo-espacial, incoherencias y trastornos de conducta, tal y como se puede acreditar con diversos partes médicos del geriatra que la atiende.

Por todo ello desea solicitar al Juzgado que proceda a declarar incapaz a su madre, porque las enfermedades físicas y psíquicas que padece actualmente impiden que pueda gobernarse por si misma y regir y administrar sus bienes patrimoniales.

Doña Carmen Vázquez además quiere proponerse como tutora de su madre, en caso de que la sentencia la declare incapaz, toda vez que su otra hermana, con la que reside su madre actualmente, trabaja en un hospital a turnos y no puede atenderla debidamente lo que ha provocado que en una ocasión fuera recogida por la policía cuando deambulaba desorientada por la ciudad, poniendo en peligro su integridad física.

Tramitación Procesal Administrativa

Cuestiones:

1. **¿Qué Juzgado será territorialmente competente para conocer de la pretensión de declaración de incapacidad?:**
 - a) El Juzgado de Primera Instancia de A Coruña.
 - b) El Juzgado de Primera Instancia de Lugo.
 - c) El Juzgado de Primera Instancia de A Coruña o de Lugo, a elección de la demandante.
 - d) El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda si la presunta incapaz se encuentra ingresada en una Residencia pública.

2. **Si la demanda de incapacidad se presenta ante un Juzgado territorialmente incompetente, ¿podrá el Secretario judicial examinar la competencia territorial?:**
 - a) No, porque la falta de competencia territorial sólo puede ser denunciada por las partes litigantes, formulando una declinatoria.
 - b) Sí, inmediatamente después de presentada la demanda y previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, si entiende que el Tribunal carece de competencia territorial para conocer del asunto, dará cuenta al Juez para que resuelva lo que proceda mediante auto.
 - c) No, porque es el tribunal el que, inmediatamente después de presentada la demanda examina la competencia territorial, sin intervención del Secretario judicial.
 - d) No, porque en los supuestos de incapacidad y prodigalidad sólo puede plantear la falta de competencia el Ministerio Fiscal.

3. **¿Estaría legitimado el Ministerio Fiscal para promover la declaración de incapacidad de Doña Rosa Naya Felpeto?:**
 - a) No, porque el Ministerio Fiscal sólo puede promover la incapacidad en caso de que no existan personas legitimadas.
 - b) No, porque el Ministerio Fiscal no está legitimado, en ningún caso, para promover la declaración de incapacidad porque su intervención en estos procedimientos está legalmente prevista desde una plena imparcialidad.
 - c) Sí, en el caso de que no existan personas legalmente legitimadas o en el caso de que, habiéndolas, éstas no lo soliciten.
 - d) Sólo si el Juez pone los hechos en su conocimiento para que promueva la demanda de incapacidad.

4. **¿Podría la presunta incapaz, Doña Rosa Naya Felpeto, consciente en algún momento de su estado físico y psíquico, haber promovido ella misma su propia declaración de incapacidad?:**
 - a) No, porque la ley no prevé esta posibilidad y carece, por tanto, de legitimación activa.
 - b) No, porque la ley sólo establece la posibilidad de que la declaración de capacidad sea solicitada por parientes o allegados del presunto incapaz.
 - c) No, porque se supone que los presuntos incapaces no tienen capacidad para promover un proceso judicial.
 - d) Sí, porque la ley establece que el presunto incapaz puede promover la solicitud.

- 5. ¿Por qué cauce procesal habría de sustanciarse el procedimiento para declarar incapaz a Doña Rosa Naya Felpeto?:**
- a) Por el juicio declarativo ordinario.
 - b) Por el trámite previsto para el juicio verbal.
 - c) Por el trámite previsto para el juicio verbal, pero con un emplazamiento inicial por veinte días a las personas que deban ser parte en el procedimiento.
 - d) Por el cauce procesal previsto para los incidentes de previo y especial pronunciamiento.
- 6. ¿Puede comparecer en el proceso en su propio nombre y derecho Doña Rosa Naya Felpeto?:**
- a) Sí, podrá comparecer por sí misma, sin necesidad de abogado y procurador, para oponerse a la pretensión.
 - b) No, porque tiene que comparecer con abogado y procurador.
 - c) No, porque para ejercer su defensa y representación ya interviene el Ministerio Fiscal.
 - d) No, porque aunque no se le exija que esté representada por procurador, sí deberá estar asistida de letrado.
- 7. Si, en el caso del supuesto, Doña Rosa Naya Felpeto no se persona en el procedimiento en el plazo legalmente conferido, ¿quién se ocupará de actuar en su defensa durante la tramitación del procedimiento judicial?:**
- a) Habrá que nombrar un defensor judicial a la presunta incapaz.
 - b) Tendrá que personarse la hija que no haya sido promovente para ejercer su defensa y representación, emplazándola al efecto.
 - c) Será representada y defendida por el Ministerio Fiscal.
 - d) No actuará nadie en su defensa y representación porque quedará en situación procesal de rebeldía, aunque habrá que practicar las pruebas pertinentes ante de acordar su incapacitación.
- 8. ¿Puede la parte demandante llegar a una transacción con la presunta incapaz sobre la extensión y los límites de la incapacitación?:**
- a) Sí, siempre que exista conformidad del Ministerio Fiscal con los términos de la transacción.
 - b) No, porque no está permitida la transacción por la ley en este tipo de procesos.
 - c) Sí, siempre que no perjudique al interés general o a terceros.
 - d) Sí, en virtud de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad y el órgano judicial tendrá que homologar por auto el acuerdo alcanzado.

9. Al establecer el Código Civil en su artículo 223 que cualquier persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor, ¿qué actuación procesal habrá de realizar el órgano judicial para comprobar la posible existencia de tales disposiciones?:

- a) Librar un mandamiento al Colegio notarial del lugar de la residencia de la incapaz, para que informe sobre el notario ante el que han podido ser otorgadas tales disposiciones.
- b) Proceder a la citación e interrogatorio de los parientes más cercanos para cerciorarse de la existencia de tales disposiciones y averiguar el notario ante el que pudieron otorgarse.
- c) Librar un oficio al Registro de Actos de Ultima Voluntad para que certifique la existencia de tales disposiciones.
- d) Remitir un exhorto al Registro Civil para que expida y remita una certificación literal de nacimiento, si no estuviese ya aportada a los autos.

10. ¿Puede el tribunal acordar de oficio la práctica de pruebas en este tipo de procedimiento?:

- a) Sí, el tribunal podrá decretar de oficio cuantas pruebas estime pertinentes.
- b) No, porque las pruebas se han de practicar, al tratarse de justicia rogada, siempre a instancia de las partes o del Ministerio Fiscal.
- c) No, pero en el acto de proposición de prueba podrá poner de manifiesto a las partes el hecho o circunstancia que, a su juicio, podrían verse afectados de insuficiencia probatoria.
- d) Sí, pero únicamente la prueba de reconocimiento pericial médico del presunto incapaz, si no la hubieran propuesto las partes.

11. En este caso y teniendo en cuenta que, en la sentencia recaída en el procedimiento, Doña Rosa Naya Felpeto fue declarada totalmente incapaz para gobernarse por sí misma, acordando que debe ser sometida a tutela, ¿en qué momento se procederá al nombramiento de un tutor que ejerza su representación legal?:

- a) Únicamente se podrá proceder al nombramiento de tutor en un expediente de jurisdicción voluntaria posterior que se iniciará una vez alcance firmeza la sentencia que declare la incapacidad.
- b) Se podrá proceder al nombramiento de tutor en la propia sentencia que se declare la incapacidad, porque así se ha solicitado en la demanda de incapacidad, sin necesidad de tramitar un procedimiento posterior.
- c) Habrá de acudir, para el nombramiento de tutor, a un juicio declarativo ordinario posterior a la declaración de incapacidad.
- d) Ninguna es correcta.

12. Si la sentencia de incapacitación hubiera privado a Doña Rosa Naya Felpeto de la capacidad para comparecer en juicio, ¿podría la propia incapacitada instar un nuevo proceso que tenga por objeto dejar sin efecto la incapacitación ya establecida o modificar su alcance?:

- a) No, ya que la ley establece que tendría que ser el representante legal del incapaz quien instase el nuevo proceso.
- b) Sí, pero si se ha privado a la incapaz de la capacidad para comparecer en juicio, deberá obtener previamente autorización judicial expresa para actuar en el proceso por sí misma.
- c) No, porque la sentencia de incapacidad provoca efectos de cosa juzgada, por lo que habría que interponer recurso extraordinario de revisión, en su caso.
- d) Sí, podrá hacerlo por sí misma, sin necesidad de letrado y procurador ni de autorización judicial previa.

13. La sentencia firme declarando la incapacidad de Doña Rosa Naya Felpeto, ¿cómo se comunica al Registro Civil?:

- a) De oficio por el Secretario judicial, remitiendo un exhorto al Registro Civil para la práctica del asiento correspondiente.
- b) Por el tribunal, a instancia del demandante, remitiéndose un mandamiento al Registro para la práctica de la anotación correspondiente.
- c) A instancia del tutor, una vez haya sido nombrado y aceptado el cargo.
- d) Por medio de oficio que remitirá el Ministerio Fiscal.

14. La sentencia firme declarando la incapacidad de una persona:

- a) Abre folio registral en la Sección 4ª del Registro Civil y posteriormente se extiende una nota marginal de referencia en la Sección 1ª, nacimientos y general.
- b) Se anota marginalmente en la Sección 1ª.
- c) Provoca inscripción marginal en la Sección 1ª del Registro Civil, que se extiende por duplicado y uno de los ejemplares se remite al Registro Civil Central para su extensión en el Libro de Incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de Patrimonios Protegidos.
- d) Se anota al margen de la inscripción de nacimiento del incapaz.

15. En los procesos especiales sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, el Tribunal podrá decidir que los actos y vistas se celebren a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas:

- a) A instancia de parte y por medio de auto.
- b) De oficio o a instancia de parte y por medio de auto.
- c) De oficio o a instancia de parte y por medio de providencia.
- d) A instancia de parte y por medio de decreto del Secretario judicial.

16. Las medidas cautelares en los procesos de incapacitación:

- a) Podrán acordarse a instancia de parte.
- b) Podrán acordarse de oficio.
- c) Podrán acordarse en cualquier estado del proceso de incapacitación.
- d) Todas son correctas.

17. Si se produce el internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona sin la autorización judicial previa, el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá de dar cuenta de éste al tribunal:

- a) En el plazo máximo de doce horas.
- b) Dentro del plazo de veinticuatro horas.
- c) En el plazo máximo de setenta y dos horas.
- d) Dentro del día hábil siguiente a aquél en que se haya producido el internamiento efectivo.

18. Cuando los facultativos que atiendan a la persona internada consideren que no es necesario mantener el internamiento:

- a) Lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente, para que dé el alta al enfermo.
- b) Lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente, para que autorice el alta del enfermo.
- c) Darán de alta al enfermo, y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente.
- d) Lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que gestione la autorización ante el tribunal para dar el alta médica.

19. Cuando el Juez de Primera Instancia tenga que ratificar la medida de internamiento de una persona justificada por razones de urgencia, deberá efectuar tal ratificación:

- a) En el plazo de 72 horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.
- b) En el plazo de 72 horas desde que el internamiento haya tenido lugar.
- c) En el plazo de 24 horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.
- d) A la mayor brevedad posible, sin que la ratificación pueda exceder del plazo de 5 días desde que se hubiera producido el internamiento.

20. Es competente para conocer de las demandas sobre capacidad y prodigalidad:

- a) El Juzgado de Primera Instancia del lugar de residencia del promovente.
- b) El Juzgado de Primera Instancia del lugar de residencia de la persona a la que se refiera la declaración.
- c) El Juzgado de Primera Instancia donde esté sita la Fiscalía desde la que se promueve la declaración de falta de capacidad.
- d) El promovente puede elegir para presentar la demanda entre el lugar de su propia residencia o de la residencia del presunto incapaz.

Soluciones:

1. a) *El Juzgado de Primera Instancia de A Coruña.*
Fundamento jurídico: art. 756 LEC.



Será competente el Juzgado de Primera Instancia de A Coruña al que corresponda por turno de reparto, ya que el artículo 756 de la LEC (competencia), dispone que “será competente para conocer de las demandas sobre capacidad y declaración de prodigalidad el Juez de Primera Instancia del lugar en que resida la persona a la que se refiera la declaración que se solicite.”

2. b) *Sí, inmediatamente después de presentada la demanda y previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, si entiende que el Tribunal carece de competencia territorial para conocer del asunto, dará cuenta al Juez para que resuelva lo que proceda mediante auto.*
Fundamento jurídico: art. 58 LEC.



De conformidad con el artículo 58 de la LEC, “cuando la competencia territorial viniere fijada por reglas imperativas, el Secretario judicial examinará la competencia territorial inmediatamente después de presentada la demanda y, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, si entiende que el Tribunal carece de competencia territorial para conocer del asunto, dará cuenta al Juez para que resuelva lo que proceda mediante auto, remitiendo, en su caso, las actuaciones al Tribunal que considere territorialmente competente”.

3. c) *Sí, en el caso de que no existan personas legalmente legitimadas o en el caso de que, habiéndolas, éstas no lo soliciten.*
Fundamento jurídico: art. 757 LEC.



Tal y como dispone el artículo 757 de la LEC: “El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacitación si las personas legitimadas no existieran o no la hubieran solicitado”.

4. d) *Sí, porque la ley establece que el presunto incapaz puede promover la solicitud.*
Fundamento jurídico: art. 757 LEC.



Tal y como dispone el artículo 757 de la LEC: “La declaración de incapacidad puede promoverla el presunto incapaz, el cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz”.

ADAMS Oposiciones

5. c) *Por el trámite previsto para el juicio verbal, pero con un emplazamiento inicial por veinte días a las personas que deban ser parte en el procedimiento.*

Fundamento jurídico: art. 753 LEC.



Tal y como se dispone en el artículo 753 de la LEC, los procesos de incapacidad se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, pero el Secretario judicial dará traslado de la demanda al Ministerio Fiscal, cuando proceda, y a las demás personas que, conforme a la ley, deban ser parte en el procedimiento, hayan sido o no demandados, emplazándoles para que la contesten en el plazo de veinte días.

6. b) *No, porque tiene que comparecer con abogado y procurador.*

Fundamento jurídico: arts. 750 y 758 LEC.



De conformidad con el artículo 758 LEC: "El presunto incapaz puede comparecer en el proceso con su propia defensa y representación". Además, el artículo 750 LEC dispone que "fuera de los casos en que, conforme a la Ley, deban ser defendidas por el Ministerio Fiscal, las partes actuarán en los procesos a que se refiere este título con asistencia de abogado y representadas por procurador".

7. c) *Será representada y defendida por el Ministerio Fiscal.*

Fundamento jurídico: art. 758 LEC.



El artículo 758 de la LEC establece que si el presunto incapaz no compareciere en el proceso será defendido por el Ministerio Fiscal, siempre que no haya sido éste el promotor del procedimiento. En otro caso, el tribunal designará un defensor judicial, a no ser que estuviere ya nombrado.

8. b) *No, porque no está permitida la transacción por la ley en este tipo de procesos.*

Fundamento jurídico: art. 751 LEC.



No está permitida la transacción (ni tampoco el allanamiento ni la renuncia) en este tipo de procesos, por establecerlo así expresamente el artículo 751 LEC (indisponibilidad del objeto del proceso).

9. d) *Remitir un exhorto al Registro Civil para que expida y remita una certificación literal de nacimiento, si no estuviere ya aportada a los autos.*
Fundamento jurídico: art. 223 CC.



El propio artículo 223 del Código Civil dispone que las disposiciones adoptadas en documento público notarial serán comunicadas de oficio por el notario autorizante al Registro Civil para su indicación en la inscripción de nacimiento del interesado, por lo que se deberá remitir exhorto al Registro Civil donde esté inscrito el nacimiento del presunto incapaz para recabar la certificación correspondiente (certificación literal de nacimiento) y comprobar la existencia de tales disposiciones.

Téngase en cuenta que según la nueva organización del Registro Civil que introducirá la nueva Ley del Registro Civil (Ley 20/2011, de 21 de julio) cuando entre en vigor en julio de 2014, los Registros Civiles se desjudicializarán, por lo que en dicho momento habrá que remitir un oficio (y no un exhorto) a la nueva Oficina del Registro Civil, para interesar que remita la certificación de nacimiento.

10. a) *Sí, el tribunal podrá decretar de oficio cuantas pruebas estime pertinentes.*
Fundamento jurídico: art. 752 LEC.



El artículo 752 LEC, establece que “sin perjuicio de las pruebas que se practiquen a instancia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, el tribunal podrá decretar de oficio cuantas estime pertinentes.”

11. b) *Se podrá proceder al nombramiento de tutor en la propia sentencia que se declare la incapacidad, porque así se ha solicitado en la demanda de incapacidad, sin necesidad de tramitar un procedimiento posterior.*
Fundamento jurídico: arts. 759 y 760 LEC.



En la regulación del procedimiento de incapacidad se establece la posibilidad de que en la sentencia en la que se accede a la solicitud de declaración de incapacidad se nombre también a la persona que ha de asistir o representar al incapaz, si bien durante la tramitación del procedimiento habrá sido necesario oír a los parientes más próximos del presunto incapaz, y a éste, si tuviera suficiente juicio, así como a las demás personas que el tribunal considere oportuno sobre esta cuestión, tal y como establecen los artículos 759 (párrafo 2º) y 760 (párrafo 2º) de la LEC.

ADAMS Oposiciones

12. b) *Sí, pero si se ha privado a la incapaz de la capacidad para comparecer en juicio, deberá obtener previamente autorización judicial expresa para actuar en el proceso por sí misma.*

Fundamento jurídico: art. 761 LEC.



La sentencia de incapacitación no impedirá que, sobrevenidas nuevas circunstancias, pueda instarse un nuevo proceso que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación ya establecida, pero en el caso del supuesto, como se ha privado Doña Rosa Naya de la capacidad para comparecer en juicio, deberá obtener previamente expresa autorización judicial para actuar en el proceso por sí misma, tal y como establece el artículo 761 de la LEC.

13. a) *De oficio por el Secretario judicial, remitiendo un exhorto al Registro Civil para la práctica del asiento correspondiente.*

Fundamento jurídico: art. 755 LEC.



Según el art. 755 LEC: cuando proceda, el Secretario judicial acordará que las sentencias y demás resoluciones dictadas en los procedimientos a que se refiere este Título se comuniquen de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan.

A petición de parte, se comunicarán también a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso procedan.

Téngase en cuenta que según dispone el art. 61 de la nueva Ley del Registro Civil (Ley 20/2011, de 21 de julio), que entrará en vigor en julio de 2014, el secretario judicial del Juzgado o Tribunal que hubiera dictado la sentencia firme de incapacidad deberá remitir por medios electrónicos testimonio de la misma a la Oficina del Registro Civil, la cual practicará de forma inmediata la correspondiente inscripción.

14. c) *Provoca inscripción marginal en la Sección 1ª del Registro Civil, que se extiende por duplicado y uno de los ejemplares se remite al Registro Civil Central para su extensión en el Libro de Incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de Patrimonios Protegidos.*

Fundamento jurídico: arts. 46 y 46 bis LRC.



La adopción, las modificaciones judiciales de capacidad, las declaraciones de concurso, ausencia o fallecimiento, los hechos relativos a la nacionalidad o vecindad y, en general, los demás inscribibles para los que no se establece especialmente que la inscripción se haga en otra Sección del Registro, se inscribirán al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento.

Tramitación Procesal y Administrativa

Los encargados de los Registros Civiles Municipales extenderán por duplicado las inscripciones marginales de la Sección I sobre las modificaciones judiciales de capacidad, así como las inscripciones de la Sección IV sobre constitución y modificación de organismos tutelares, prórroga o rehabilitación de la patria potestad, medidas judiciales sobre guarda o administración de presuntos incapaces o menores no sujetos a patria potestad, vigilancia o control de tales cargos, documentos públicos de autotutela, y las de constitución de patrimonio protegido y de designación y modificación de administradores de patrimonios protegidos, uno de cuyos ejemplares será remitido al Registro Civil Central para su extensión en el "Libro de Incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de Patrimonios Protegidos".

Téngase en cuenta que la nueva Ley del Registro Civil (Ley 20/2011, de 21 de julio), que entrará en vigor en julio de 2014, suprime el tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones –nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales– y crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal.

15. c) De oficio o a instancia de parte y por medio de providencia.
Fundamento jurídico: art. 754 LEC (exclusión de la publicidad).
16. d) Todas son correctas.
Fundamento jurídico: art. 762 LEC.
17. b) Dentro del plazo de veinticuatro horas.
Fundamento jurídico: art. 763.1 LEC.



El responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas.

18. c) Darán de alta al enfermo, y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente.
Fundamento jurídico: art. 763.4 LEC.
19. a) En el plazo de 72 horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.
Fundamento jurídico: art. 763.1 LEC.
20. b) El Juzgado de Primera Instancia del lugar de residencia de la persona a la que se refiera la declaración.
Fundamento jurídico: art. 756. LEC (competencia).



Será competente para conocer de las demandas sobre capacidad y declaración de prodigalidad el Juez de Primera Instancia del lugar en que resida la persona a la que se refiera la declaración que se solicite.

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Caso práctico

Violencia sobre la mujer

Enunciado nº 1:

En la Comisaría del Distrito Centro de Madrid se ha personado, a las 10 horas del sábado día 9 de diciembre de 2006, en calidad de denunciante María de los Ángeles López López, país de nacionalidad España, mujer, nacida en Albacete el 12 de abril de 1976, hija de José y de María, con domicilio en Leganés, Avda. de Madrid núm. 345, 9º dcha., poniendo en conocimiento de la Policía los siguientes extremos:

Que formula denuncia contra su marido Santiago Suárez Mazarrón por los hechos ocurridos el día 8 de diciembre a las 23 horas, en la casa de su suegro sita en la C/ Montera núm. 678, 2º de Madrid.

Que desde hace cuatro años, aproximadamente, mantiene una relación sentimental con el denunciado, con el que ha contraído matrimonio hace dos años, fruto del cual tiene una niña de veinte meses llamada Josefa.

Que desde que contrajeron matrimonio empezó a sufrir malos tratos de forma psicológica, de manera constante por parte de su marido. Los malos tratos empezaron a manifestarse a partir de la fecha en la que contrajeron matrimonio, yendo en aumento desde el momento en que se quedó embarazada. Durante este período comenzó a sufrir por parte de su marido empujones, siendo obligada, por la fuerza, a acudir a todos los lugares donde a su marido se le antojaba ir.

En la tarde noche de ayer, la denunciante se personó en el domicilio de sus suegros para recoger a su hija e ir, en compañía de su marido, al domicilio conyugal, momento en el que éste le reprochó que la niña no estaba bien vestida, humillándola y menospreciándola. Ella le reprochó que estaba cansada de la situación y que había que tratar de poner arreglo, así como intentar que sus vidas no fueran controladas por sus suegros, ya que se inmiscuyen en todo lo que hacen, y que en otro caso, no había más remedio que proceder al divorcio.

Su marido se puso más agresivo y seguidamente la cogió por el cuello y la tiró al suelo diciéndole "Que sin ella no puede vivir", "Que no le abandone", "Que es suya o de nadie", "Que puede hacer una locura".

Que, a consecuencia de la agresión, tiene moratones en el cuello y en las piernas, así como erosiones en la espalda.

Que la agresión la realizó en presencia de su hija menor, y tiene miedo por su integridad física, e incluso por su vida.

Que solicita se le conceda una Orden de Protección.

Que su marido trabaja en la empresa "Ascensores del Norte S.A.", y carece de armas de su propiedad.

La policía elaboró el oportuno atestado, procediendo a la detención del denunciado y su puesta a disposición judicial.

Cuestiones:

1. De los datos que aparecen en el presente caso, indique qué juzgado es competente para la instrucción de la correspondiente causa penal. ¿Existen Juzgados de Violencia sobre la Mujer que ejerzan funciones de Guardia? De no existir, ¿qué función asume el Juzgado de Instrucción de Guardia respecto de las causas por violencia de género?:
2. Indique las conductas reprobables que, según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, integran la violencia de género, así como el sujeto activo y pasivo de la misma:
3. ¿Puede darse, en el presente caso, el trámite regulado en la Ley para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos? En caso afirmativo, ¿ante qué juzgado habrá de realizar las citaciones la policía?:
4. ¿Puede el Juez de Instrucción de guardia, adoptar medidas de naturaleza civil? Indique cuáles y por cuánto tiempo subsistirán:
5. Recibidas las actuaciones en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, la denunciante pone en conocimiento del juzgado la existencia de una demanda de divorcio que se está tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Leganés, con carácter previo a la presentación de la denuncia. ¿Qué decisión adoptará el Juez de Violencia?:
6. Recibidas las actuaciones en el juzgado de guardia, ¿tiene derecho la víctima a la asistencia jurídica en las actuaciones judiciales que se realicen?:
7. Dictado el auto por el que se otorga la Orden de Protección, indique a quién se notificará y comunicará:
8. Indique ante quién puede solicitarse la Orden de Protección, y el procedimiento para su concesión:
9. ¿Cabe dictar una Orden de Protección en un juicio de faltas? ¿Puede celebrarse la comparecencia para su adopción conjuntamente con el acto del juicio?:
10. ¿Se pueden acordar por la vía del art. 544 ter LECrim sólo medidas civiles?:

Soluciones:

1. *Será competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Leganés, por ser el domicilio de la víctima (15 bis Ley de Enjuiciamiento Criminal).*
En los partidos judiciales donde existan cuatro o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se establecerá un servicio de guardia de permanencia en el que turnarán de modo sucesivo todos los órganos de tal naturaleza en ellos existentes.
Las referencias del Reglamento a los servicios de guardia y a los Juzgados de guardia, se extienden a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que presten servicio de guardia, en lo relativo a las competencias que les son propias (art. 62 bis Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales).
En las localidades donde no exista Juzgado de Violencia sobre la mujer de guardia, al Juzgado de Instrucción que desempeñe las funciones de guardia, le corresponderá la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atienda el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado (art. 42.4 Reglamento 1/2005 CGPJ).
2. *El art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, señala que la violencia de género a que se refiere comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.*
Según el art. 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, el sujeto activo ha de ser un hombre que sea o haya sido cónyuge, o que esté o haya estado ligado por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y necesariamente el acto de violencia ha de recaer sobre la mujer que se encuentre en esa relación.
3. *Sí, al concurrir la existencia de atestado policial, la detención del presunto responsable, un supuesto de flagrancia y ser el delito uno de los delitos comprendidos dentro del ámbito objetivo de dicho procedimiento, según lo dispuesto en el art. 795 1.2º, letra a) LECrim "Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal".*
La Policía Judicial habrá de realizar las citaciones ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el día hábil más próximo, sin perjuicio de poner el detenido a disposición del juzgado de guardia a los efectos de regularizar su situación (art. 797 bis LECrim).
4. *La Orden de Protección se encuentra dentro de las que la Ley considera como primeras diligencias (art. 13 LECrim) por tanto, el Juez de Instrucción de guardia tiene competencia para decretarla (art. 42 del Reglamento 1/2005, del Consejo General del Poder Judicial sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales).*
En el presente caso las medidas de naturaleza civil las podrá solicitar la víctima o el Ministerio Fiscal al existir un hijo menor.

Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Las medidas de carácter civil contenidas en la Orden de Protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado, a instancia de la víctima o de su representante legal, un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juez de Primera Instancia que resulte competente (art. 544 ter. 7 LECrim).

5. *Acordará requerir de inhibición al Juzgado de Primera Instancia núm. 2 y éste deberá acordarla de inmediato y su remisión al primero. Al requerimiento de inhibición se acompañará testimonio de la incoación de diligencias previas o de juicio de faltas, del auto de admisión de la querrela, o del auto por el que se otorga la Orden de Protección (art. 49 bis.3 de la LEC).*
6. *Sí, la Ley Orgánica 1/2004 en su art. 20 garantiza la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo solicitaren. Por ello, deberá recabarse del Colegio de Abogados la comparencia inmediata de un abogado que la asista, sin perjuicio de que si no le es reconocido con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita haya de abonar los honorarios devengados por su intervención.*
7. *La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el Secretario judicial inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones (art. 544 ter. 8º LECrim). Se comunicará asimismo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.*
8. *La Orden de Protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Oficinas de Atención a la Víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.*

El juez de guardia, en el presente caso, o el de Violencia sobre la Mujer, caso de hallarse en horas de audiencia convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al presunto agresor, asistido, en su caso, de Abogado. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal. Si no la pudiere celebrar durante la guardia, habrá de celebrarla en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la presentación de la solicitud.
9. *Es posible adoptar la Orden de Protección en un juicio de faltas “El Juez de Instrucción dictará Orden de Protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta...” (art. 544 ter. 1 LECrim).*

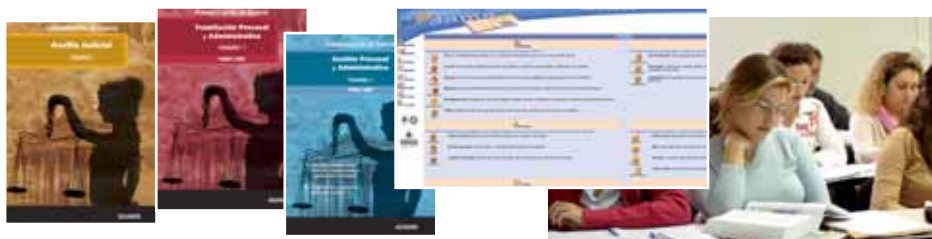
La audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 505 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el Título III del Libro IV de esta Ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas (art. 544 ter 4).
10. *No se pueden adoptar exclusivamente medidas civiles por la vía del art. 544 ter LECrim, porque la ausencia de petición de medidas penales revelaría que no se da la situación objetiva de riesgo de ataques a la integridad física o bienes jurídicos de la víctima que constituye uno de sus presupuestos.*

Gestión Procesal y Administrativa

■ Sistemas de preparación

Te ofrecemos los servicios y productos necesarios para ayudarte a superar cada fase del proceso selectivo. En ADAMS organizamos **cursos presenciales** para la preparación completa del Cuerpo de la Administración de Justicia que te interese y además disponemos de **Cursos online y libros de temario, cuestionarios y casos prácticos** ajustados a los programas exigidos.

Puedes prepararte con nuestras clases presenciales, cursos online y libros



Clases y cursos online

Consulta horarios y fecha de inicio de las clases en nuestros Centros y también de los cursos online, contactando con nuestros Departamentos de Atención al Cliente personalmente o por teléfono, así como en nuestra web www.adams.es.

Con explicación del programa incluido en las bases de la convocatoria de una manera aplicada al examen y facilitando la comprensión de los temarios por parte del profesorado en las clases presenciales y con la ayuda de los tutores en la preparación online.

Con las actualizaciones que se produzcan durante la preparación como consecuencia de las modificaciones legislativas que se publiquen y que afecten al temario.

Realizarás regularmente pruebas tipo examen (test/supuestos prácticos, simulacros de examen) similares a los que tendrán que superar.

Dispondrás de servicio de Tutorías , para orientarte sobre la manera de afrontar el estudio, resolución de dudas de contenido, etc.

Podrás asistir gratuitamente a las sesiones de Técnicas de Estudio , para ayudarte a conseguir mayor eficacia del tiempo que se dedica al estudio, abordándose las estrategias, métodos y factores que afectan al estudio.

También Servicio de Atención al Alumno , para orientarte y motivarte a lo largo de la preparación: consejos sobre el estudio, ánimo para mantener la confianza y seguir realizando el esfuerzo necesario para conseguir su mejora de aprobar la oposición.

Te ayudaremos a **marcar un ritmo de estudio** y te **informaremos** de los pormenores del proceso selectivo.

Y para el curso online además Chats, Foro, Videos explicativos, videoconferencias web, biblioteca,... y mucho más.

Y con nuestros libros.

Administración de Justicia

